



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 10/06/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 1999 01059 01	Ejecutivo Singular	POMPILO ESTEVEZ SOLANO	OMAR ENRIQUE GAMBOA MOGOLLON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNOS, 68-105 FOLIOS)	09/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2007 00177 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	FREDDY ALFONSO ROGER MONTT	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR. (2 CNOS, 132-31 FOLIOS)	09/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2009 00366 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	IRMA JANETH RIOS ARGUELLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS (2 CNOS, 84-50 FOLIOS)	09/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00568 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALEJANDRO NINCO MORALES	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020 Y ORDENA LA TERMINACIÓN EN CUANTO A LA PORCIÓN DE REINTEGRA S.A.S. CONTINUANDO LA EJECUCIÓN RESPECTO DEL FNG. (2 CNOS, 129-21 FOLIOS)	09/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00284 01	Ejecutivo Singular	MARIA FANNY LOZANO MARIN-REP. LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN ALONSO	GLADYS FONSECA TORRES	Auto termina proceso por Pago (3 CNOS, 589-128-125 FOLIOS)	09/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00017 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	CARLOS DAVI HERNANDEZ PINTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (1 CNO, 36 FOLIOS)	09/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00282 01	Ejecutivo Singular	MARIA DUKON VARGAS	MARIA BELIA MATEUS FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y SE ABSTIENE DE RESOLVER MOMORIAL VISIBLE A FOLIO 156-157. (3 CNOS, 161-92-32 FOLIOS)	09/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00245 01	Ejecutivo Singular	ANA DELINA CONTRERAS PARADA	ROBERTO SUAREZ GELVEZ	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 35-26 FOLIOS)	09/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2019 00154 01	Ejecutivo Singular	COOMUNIDAD	NIEVES DAZA SIERRA Y OTRO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS (2 CNOS, 52-07 FOLIOS)	09/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-1999-01059-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: POMPILIO ESTÉVEZ SOLANO

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE GAMBOA MOGOLLÓN

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 09 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada, sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRAS DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.220.464	20-abr-16	30-abr-16	11	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$10.114	\$10.114
\$ 1.220.464	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$27.582	\$37.696
\$ 1.220.464	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$27.582	\$65.278
\$ 1.220.464	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$28.559	\$93.837
\$ 1.220.464	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$28.559	\$122.396
\$ 1.220.464	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$28.559	\$150.955
\$ 1.220.464	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$29.291	\$180.246
\$ 1.220.464	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$29.291	\$209.537
\$ 1.220.464	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$29.291	\$238.828
\$ 1.220.464	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.779	\$268.607
\$ 1.220.464	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.779	\$298.386
\$ 1.220.464	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.779	\$328.165
\$ 1.220.464	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.779	\$357.944
\$ 1.220.464	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.779	\$387.723
\$ 1.220.464	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.779	\$417.502
\$ 1.220.464	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$29.291	\$446.793
\$ 1.220.464	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$29.291	\$476.084
\$ 1.220.464	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$28.681	\$504.765
\$ 1.220.464	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$28.315	\$533.080



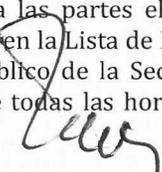
\$ 1.220.464	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$28.071	\$561.151
\$ 1.220.464	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$27.949	\$589.100
\$ 1.220.464	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$27.827	\$616.927
\$ 1.220.464	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$28.193	\$645.120
\$ 1.220.464	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$27.827	\$672.947
\$ 1.220.464	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$27.582	\$700.529
\$ 1.220.464	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$27.460	\$727.989
\$ 1.220.464	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$27.338	\$755.327
\$ 1.220.464	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$26.972	\$782.299
\$ 1.220.464	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$26.850	\$809.149
\$ 1.220.464	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.728	\$835.877
\$ 1.220.464	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.484	\$862.361
\$ 1.220.464	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$26.362	\$888.723
\$ 1.220.464	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$26.240	\$914.963
\$ 1.220.464	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$25.996	\$940.959
\$ 1.220.464	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$26.606	\$967.565
\$ 1.220.464	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$26.240	\$993.805
\$ 1.220.464	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.118	\$1.019.923
\$ 1.220.464	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$26.240	\$1.046.163
\$ 1.220.464	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$26.118	\$1.072.281
\$ 1.220.464	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$26.118	\$1.098.399
\$ 1.220.464	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.118	\$1.124.517
\$ 1.220.464	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.118	\$1.150.635
\$ 1.220.464	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$25.874	\$1.176.509
\$ 1.220.464	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$25.752	\$1.202.261
\$ 1.220.464	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$25.630	\$1.227.891
\$ 1.220.464	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$25.508	\$1.253.399
\$ 1.220.464	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$25.874	\$1.279.273
\$ 1.220.464	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.752	\$1.305.025
\$ 1.220.464	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$25.386	\$1.330.411
\$ 1.220.464	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$24.775	\$1.355.186
\$ 1.220.464	01-jun-20	08-jun-20	8	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.574	\$1.361.760
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 20/04/2016 HASTA 08/06/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.361.760
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 08/06/2020 A FOLIO 58 C-1									\$7.340.495
TOTAL OBLIGACION LETRAS DE CAMBIO A 08/06/2020									\$8.702.255

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha ocho (08) de junio de 2020, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.702.255).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 058 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 10 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2007-00177-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: GABRIEL PÉREZ OSORIO

DEMANDADO: MARIA TERESA ARGUELLO DE C. – FREDDY ALONSO ROYERT MONTT – LUIS CARLOS DURÁN FORERO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 09 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandante guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisadas las liquidaciones del crédito presentada por la parte demandante a fl.113 C-1, se observa que en la liquidación aprobada mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2013, se imputaron abonos en el resumen de la liquidación teniendo en cuenta las órdenes de pago retiradas por el demandante, sin considerar las fechas de constitución los depósitos judiciales, de conformidad con el reporte de títulos obrante a -fl.76, 89 y 127 C-1; los cuales con base en la sentencia STC 3232-2017 del 09 de marzo de 2017, de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil<sup>1</sup>, debieron imputarse a la obligación en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario.

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad previsto en el Artículo 132 del Código General del Proceso, y como quiera que *los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez*, se dejará sin efecto la providencia fechada 27 de septiembre de 2013 -fl.99 y las subsiguientes fechadas del 03 de junio de 2015 -fl.107-109 y del 04 de mayo de 2017 -fl.112, en lo relacionado con la liquidación del crédito.

<sup>1</sup> (...) el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad del deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumplan los presupuestos normativos para ello.



Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: *"(...) es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia"*.

En consecuencia, se procederá a modificar la liquidación presentada, partiendo de los saldos a la fecha de corte de la última liquidación aprobada mediante auto del 12 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta la aclaración efectuada por juzgado de Origen en oficio visible a folio 125 a 127, mediante con el cual se determinó cuales títulos pertenecían a este proceso. Inicialmente se imputarán los abonos por un total de \$1.657.997 en la fecha de la ejecutoría de la primigenia, es decir al 21 de noviembre de 2008, toda vez que estos se constituyeron con anterioridad a la misma con base a reporte de títulos visibles a folio 76, 89; y el saldo restante por la suma de \$698.104 en cada una de las fechas de constitución de cada uno de los Depósitos Judiciales, con base folio 89 y 127 para un total de \$2.356.101, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 12/11/2008 A FOLIO 59 C-1								\$1.835.498		\$1.835.498
\$ 3.000.000	13-nov-08	21-nov-08	9	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$20.790	\$1.657.997	\$198.291
\$ 3.000.000	22-nov-08	30-nov-08	9	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$20.790		\$219.081
\$ 3.000.000	01-dic-08	02-dic-08	2	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$4.620	\$87.263	\$136.438
\$ 3.000.000	03-dic-08	23-dic-08	21	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$48.510	\$87.263	\$97.685
\$ 3.000.000	24-dic-08	30-dic-08	7	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$16.170		\$113.855
\$ 3.000.000	01-ene-09	28-ene-09	28	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$63.280	\$87.263	\$89.872
\$ 3.000.000	29-ene-09	30-ene-09	2	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$4.520		\$94.392
\$ 3.000.000	01-feb-09	25-feb-09	25	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$56.500	\$87.263	\$63.629
\$ 3.000.000	26-feb-09	28-feb-09	5	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$11.300		\$74.929
\$ 3.000.000	01-mar-09	27-mar-09	27	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$61.020	\$87.263	\$48.686
\$ 3.000.000	28-mar-09	30-mar-09	3	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$6.780		\$55.466
\$ 3.000.000	01-abr-09	29-abr-09	29	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$64.960	\$87.263	\$33.163
\$ 3.000.000	30-abr-09	30-abr-09	1	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.240		\$35.403
\$ 3.000.000	01-may-09	26-may-09	26	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$58.240	\$87.263	\$6.380
\$ 3.000.000	27-may-09	30-may-09	4	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$8.960		\$15.340
\$ 3.000.000	01-jun-09	24-jun-09	24	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$53.760	\$87.263	-\$18.163
\$ 2.981.837	25-jun-09	30-jun-09	6	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$13.359		\$13.359
\$ 2.981.837	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$62.022		\$75.381
\$ 2.981.837	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$62.022		\$137.403
\$ 2.981.837	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$62.022		\$199.425
\$ 2.981.837	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$57.848		\$257.273
\$ 2.981.837	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$57.848		\$315.121
\$ 2.981.837	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$57.848		\$372.969
\$ 2.981.837	01-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$54.269		\$427.238
\$ 2.981.837	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$54.269		\$481.507
\$ 2.981.837	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$54.269		\$535.776
\$ 2.981.837	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$51.884		\$587.660
\$ 2.981.837	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$51.884		\$639.544
\$ 2.981.837	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$51.884		\$691.428
\$ 2.981.837	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$50.691		\$742.119
\$ 2.981.837	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$50.691		\$792.810
\$ 2.981.837	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$50.691		\$843.501
\$ 2.981.837	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$48.306		\$891.807
\$ 2.981.837	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$48.306		\$940.113
\$ 2.981.837	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$48.306		\$988.419
\$ 2.981.837	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$52.779		\$1.041.198



\$ 2.981.837	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$52.779		\$1.093.977
\$ 2.981.837	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$52.779		\$1.146.756
\$ 2.981.837	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$59.040		\$1.205.796
\$ 2.981.837	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$59.040		\$1.264.836
\$ 2.981.837	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$59.040		\$1.323.876
\$ 2.981.837	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$61.724		\$1.385.600
\$ 2.981.837	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$61.724		\$1.447.324
\$ 2.981.837	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$61.724		\$1.509.048
\$ 2.981.837	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$64.109		\$1.573.157
\$ 2.981.837	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$64.109		\$1.637.266
\$ 2.981.837	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$64.109		\$1.701.375
\$ 2.981.837	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$65.600		\$1.766.975
\$ 2.981.837	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$65.600		\$1.832.575
\$ 2.981.837	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$65.600		\$1.898.175
\$ 2.981.837	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$67.390		\$1.965.565
\$ 2.981.837	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$67.390		\$2.032.955
\$ 2.981.837	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$67.390		\$2.100.345
\$ 2.981.837	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$68.284		\$2.168.629
\$ 2.981.837	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$68.284		\$2.236.913
\$ 2.981.837	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$68.284		\$2.305.197
\$ 2.981.837	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$68.582		\$2.373.779
\$ 2.981.837	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$68.582		\$2.442.361
\$ 2.981.837	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$68.582		\$2.510.943
\$ 2.981.837	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$67.986		\$2.578.929
\$ 2.981.837	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$67.986		\$2.646.915
\$ 2.981.837	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$67.986		\$2.714.901
\$ 2.981.837	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$68.284		\$2.783.185
\$ 2.981.837	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$68.284		\$2.851.469
\$ 2.981.837	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$68.284		\$2.919.753
\$ 2.981.837	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$66.793		\$2.986.546
\$ 2.981.837	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$66.793		\$3.053.339
\$ 2.981.837	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$66.793		\$3.120.132
\$ 2.981.837	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$65.600		\$3.185.732
\$ 2.981.837	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$65.600		\$3.251.332
\$ 2.981.837	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$65.600		\$3.316.932
\$ 2.981.837	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.004		\$3.381.936
\$ 2.981.837	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.004		\$3.446.940
\$ 2.981.837	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.004		\$3.511.944
\$ 2.981.837	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$64.706		\$3.576.650
\$ 2.981.837	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$64.706		\$3.641.356
\$ 2.981.837	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$64.706		\$3.706.062
\$ 2.981.837	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$63.811		\$3.769.873
\$ 2.981.837	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$63.811		\$3.833.684
\$ 2.981.837	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$63.811		\$3.897.495
\$ 2.981.837	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.513		\$3.961.008
\$ 2.981.837	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.513		\$4.024.521
\$ 2.981.837	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.513		\$4.088.034
\$ 2.981.837	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$63.513		\$4.151.547
\$ 2.981.837	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$63.513		\$4.215.060
\$ 2.981.837	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$63.513		\$4.278.573
\$ 2.981.837	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.109		\$4.342.682
\$ 2.981.837	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.109		\$4.406.791
\$ 2.981.837	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.109		\$4.470.900
\$ 2.981.837	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$63.811		\$4.534.711
\$ 2.981.837	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$63.811		\$4.598.522
\$ 2.981.837	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$63.811		\$4.662.333
\$ 2.981.837	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$63.811		\$4.726.144
\$ 2.981.837	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$63.811		\$4.789.955
\$ 2.981.837	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$63.811		\$4.853.766
\$ 2.981.837	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$65.004		\$4.918.770
\$ 2.981.837	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$65.004		\$4.983.774
\$ 2.981.837	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$65.004		\$5.048.778
\$ 2.981.837	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$67.390		\$5.116.168
\$ 2.981.837	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$67.390		\$5.183.558
\$ 2.981.837	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$67.390		\$5.250.948
\$ 2.981.837	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$69.775		\$5.320.723
\$ 2.981.837	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$69.775		\$5.390.498
\$ 2.981.837	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$69.775		\$5.460.273
\$ 2.981.837	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$71.564		\$5.531.837
\$ 2.981.837	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$71.564		\$5.603.401
\$ 2.981.837	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$71.564		\$5.674.965
\$ 2.981.837	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$72.757		\$5.747.722
\$ 2.981.837	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$72.757		\$5.820.479



\$ 2.981.837	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$72.757		\$5.893.236
\$ 2.981.837	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$72.757		\$5.965.993
\$ 2.981.837	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$72.757		\$6.038.750
\$ 2.981.837	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$72.757		\$6.111.507
\$ 2.981.837	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$71.564		\$6.183.071
\$ 2.981.837	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$71.564		\$6.254.635
\$ 2.981.837	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$70.073		\$6.324.708
\$ 2.981.837	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$69.179		\$6.393.887
\$ 2.981.837	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$68.582		\$6.462.469
\$ 2.981.837	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$68.284		\$6.530.753
\$ 2.981.837	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$67.986		\$6.598.739
\$ 2.981.837	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$68.880		\$6.667.619
\$ 2.981.837	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$67.986		\$6.735.605
\$ 2.981.837	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$67.390		\$6.802.995
\$ 2.981.837	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$67.091		\$6.870.086
\$ 2.981.837	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$66.793		\$6.936.879
\$ 2.981.837	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$65.899		\$7.002.778
\$ 2.981.837	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$65.600		\$7.068.378
\$ 2.981.837	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$65.302		\$7.133.680
\$ 2.981.837	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$64.706		\$7.198.386
\$ 2.981.837	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$64.408		\$7.262.794
\$ 2.981.837	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$64.109		\$7.326.903
\$ 2.981.837	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$63.513		\$7.390.416
\$ 2.981.837	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$65.004		\$7.455.420
\$ 2.981.837	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.109		\$7.519.529
\$ 2.981.837	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.811		\$7.583.340
\$ 2.981.837	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$64.109		\$7.647.449
\$ 2.981.837	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$63.811		\$7.711.260
\$ 2.981.837	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$63.811		\$7.775.071
\$ 2.981.837	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.811		\$7.838.882
\$ 2.981.837	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.811		\$7.902.693
\$ 2.981.837	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$63.215		\$7.965.908
\$ 2.981.837	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$62.917		\$8.028.825
\$ 2.981.837	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$62.619		\$8.091.444
\$ 2.981.837	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$62.320		\$8.153.764
\$ 2.981.837	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$63.215		\$8.216.979
\$ 2.981.837	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$62.917		\$8.279.896
\$ 2.981.837	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$62.022		\$8.341.918
\$ 2.981.837	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$60.531		\$8.402.449
\$ 2.981.837	01-jun-20	08-jun-20	8	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.062		\$8.418.511
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 13/11/2008 HASTA 08/06/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$8.418.511
CAPITAL										\$2.981.837
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 08/06/2020										\$11.400.348

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho dispondrá dejar sin efecto la actualización de liquidación del crédito aprobada, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para impartir aprobación a la liquidación que antecede y, tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha ocho (08) de junio de 2020, la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$11.400.348).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO proveído de fecha 27 de septiembre de 2013 -fl.99 y las subsiguientes fechadas del 03 de junio de 2015 -fl.107-109 y del 04 de mayo de 2017 -fl.112 en lo relacionado con la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

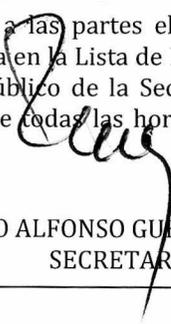


SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha ocho (08) de junio de 2020, la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$11.400.348).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 058 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 10 de junio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2009-00366-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA OTÁLORA

DEMANDADOS: ERIKA MARÍA CÁRDENAS ÁLVAREZ - MIREYA NIÑO NAVARRO - IRMA

JANETH RÍOS ARGUELLO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 09 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que si bien existe liquidación de crédito aprobada a folio 58-59 del C-1, también existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a folio 62, 66, 72 y 80 C-1, los cuales serán tenidos como abonos en la presente etapa procesal; lo anterior, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación la cual corresponde al día 02 de junio de 2016 a folio 58-59 C-1, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

*"De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de*



*la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.*

*Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."*

En este orden de ideas, deben imputarse como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario de los demandados, en la fecha en que se efectuó cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; sin embargo, los depósitos constituidos con anterioridad a la aprobación de la liquidación primigenia mediante auto del 25 de mayo de 2016, no deben imputarse a partir de su fecha de ejecutoria, es decir, al 02 de junio de 2016, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 447 del Código General del Proceso, sino en cada una de sus fechas de constitución.

Luego entonces, los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso que hayan sido pagados a la parte actora y constituidos con anterioridad a la liquidación primigenia, serán imputados de la siguiente forma: la suma de \$202.980 al 02 de junio de 2016 (folio 66 C-1) y el saldo restante \$2.358.475 serán ser tenidos como abonos en las fechas de constitución, con base a relación de títulos visible a folio 62, 72 y 80 del cuaderno principal, para un total de depósitos judiciales de \$2.561.455.

Ahora bien, agotada la revisión de la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada, sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia e imputa abono en el resumen de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación presentada imputando los abonos por concepto de Depósitos Judiciales por la suma de \$2.561.455 en la fecha de la ejecutoria de la primigenia y en las fechas de constitución de cada uno, con base a relación de títulos visible a folio 62, 66, 72 y 80 C-1, en los siguientes términos:



INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRAS DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 25/05/2016 A FOLIO 58-59 C-1								\$2.304.388		\$2.304.388
\$ 1.197.700	26-may-16	30-may-16	5	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$4.511		\$2.308.899
\$ 1.197.700	01-jun-16	02-jun-16	2	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.805	\$202.980	\$2.107.724
\$ 1.197.700	03-jun-16	30-jun-16	28	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$25.263	\$537.785	\$1.595.202
\$ 1.197.700	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$28.026		\$1.623.228
\$ 1.197.700	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$28.026		\$1.651.254
\$ 1.197.700	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$28.026		\$1.679.280
\$ 1.197.700	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$28.745		\$1.708.025
\$ 1.197.700	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$28.745		\$1.736.770
\$ 1.197.700	01-dic-16	15-dic-16	15	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$14.372	\$595.990	\$1.155.152
\$ 1.197.700	16-dic-16	30-dic-16	15	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$14.372		\$1.169.524
\$ 1.197.700	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.224		\$1.198.748
\$ 1.197.700	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.224		\$1.227.972
\$ 1.197.700	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.224		\$1.257.196
\$ 1.197.700	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.224		\$1.286.420
\$ 1.197.700	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.224		\$1.315.644
\$ 1.197.700	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.224		\$1.344.868
\$ 1.197.700	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$28.745		\$1.373.613
\$ 1.197.700	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$28.745		\$1.402.358
\$ 1.197.700	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$28.146		\$1.430.504
\$ 1.197.700	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$27.787		\$1.458.291
\$ 1.197.700	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$27.547		\$1.485.838
\$ 1.197.700	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$27.427		\$1.513.265
\$ 1.197.700	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$27.308		\$1.540.573
\$ 1.197.700	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$27.667		\$1.568.240
\$ 1.197.700	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$27.308		\$1.595.548
\$ 1.197.700	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$27.068		\$1.622.616
\$ 1.197.700	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$26.948		\$1.649.564
\$ 1.197.700	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$26.828		\$1.676.392
\$ 1.197.700	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$26.469		\$1.702.861
\$ 1.197.700	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$26.349		\$1.729.210
\$ 1.197.700	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.230		\$1.755.440
\$ 1.197.700	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$25.990		\$1.781.430
\$ 1.197.700	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$25.870		\$1.807.300
\$ 1.197.700	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$25.751		\$1.833.051
\$ 1.197.700	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$25.511		\$1.858.562
\$ 1.197.700	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$26.110		\$1.884.672
\$ 1.197.700	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$25.751		\$1.910.423
\$ 1.197.700	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.631		\$1.936.054
\$ 1.197.700	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$25.751		\$1.961.805
\$ 1.197.700	01-jun-19	14-jun-19	14	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$11.961	\$101.390	\$1.872.376
\$ 1.197.700	15-jun-19	30-jun-19	16	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$13.670		\$1.886.046
\$ 1.197.700	01-jul-19	16-jul-19	16	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$13.670	\$101.390	\$1.798.326
\$ 1.197.700	17-jul-19	30-jul-19	14	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.961		\$1.810.287
\$ 1.197.700	01-ago-19	12-ago-19	12	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.252	\$101.390	\$1.719.149
\$ 1.197.700	13-ago-19	30-ago-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.378		\$1.734.527
\$ 1.197.700	01-sep-19	04-sep-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.417	\$101.390	\$1.636.554
\$ 1.197.700	05-sep-19	30-sep-19	26	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.213		\$1.658.767
\$ 1.197.700	01-oct-19	15-oct-19	15	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.696	\$101.390	\$1.570.073
\$ 1.197.700	16-oct-19	30-oct-19	15	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.696		\$1.582.769
\$ 1.197.700	01-nov-19	01-nov-19	1	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$842	\$101.390	\$1.482.221
\$ 1.197.700	02-nov-19	30-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$24.429		\$1.506.650
\$ 1.197.700	01-dic-19	04-dic-19	4	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$3.354	\$101.390	\$1.408.614



\$ 1.197.700	05-dic-19	30-dic-19	26	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.798	\$101.390	\$1.329.022
\$ 1.197.700	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$25.032		\$1.354.054
\$ 1.197.700	01-feb-20	12-feb-20	12	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.156	\$101.390	\$1.262.820
\$ 1.197.700	13-feb-20	29-feb-20	18	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$15.235		\$1.278.055
\$ 1.197.700	01-mar-20	03-mar-20	3	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$2.527	\$101.390	\$1.179.192
\$ 1.197.700	04-mar-20	30-mar-20	27	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.744		\$1.201.936
\$ 1.197.700	01-abr-20	14-abr-20	14	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$101.390	\$105.400	\$1.197.926
\$ 1.197.700	15-abr-20	30-abr-20	16	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.286		\$1.211.212
\$ 1.197.700	01-may-20	06-may-20	6	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$4.863	\$105.400	\$1.110.675
\$ 1.197.700	07-may-20	30-may-20	24	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.451		\$1.130.126
\$ 1.197.700	01-jun-20	08-jun-20	8	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.452		\$1.136.578
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/05/2016 HASTA 08/06/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$1.136.578
CAPITAL										\$1.197.700
TOTAL OBLIGACION LETRAS DE CAMBIO A 08/06/2020										\$2.334.278

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha ocho (08) de junio de 2020, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$2.334.278).

En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 058 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 10 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2012-00568-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO NINCO MORALES

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, este Despacho considera necesario efectuar el control de legalidad previsto en el numeral 12º del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, con relación a lo decidido en auto del 27 de mayo de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, con fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha señalado que *nada se opone a que el operador judicial declare la ilegalidad de providencias frente a las cuales no se ha interpuesto ningún tipo de recurso y que, por ende, se encuentran en firme*<sup>1</sup>; así, en sentencia CSJ SL del 23 de Agosto 2008, Rad. 32964, se indicó: *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*.

Pues bien, se observa que, mediante auto del 2 de julio de 2013, el juzgado de origen aceptó la subrogación de los derechos, acciones, privilegios y garantías por valor de \$24.696.236,00 M/Cte. elevada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNA). Igualmente, en providencia del 29 de noviembre de 2018, esta Agencia Judicial admitió la cesión del crédito cobrado por BANCOLOMBIA S.A. en la presente ejecución, considerando a REINTEGRA S.A. como su subrogataria. Además, en auto del 15 de octubre de 2014 se aceptó la renuncia del abogado JULIÁN SERRANO SILVA, portador de la tarjeta profesional 60.999 del C.S. de la J., al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNA). Por último, el apoderado de REINTEGRA S.A. solicitó el 12 de marzo de este año "la terminación del proceso por pago total de las obligaciones en cuanto a la porción de REINTEGRA S.A."

En ese orden de ideas, este Despacho dispondrá dejar sin efecto lo decidido en auto del 27 de mayo de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En su lugar, como quiera que la petición radicada por el abogado JULIÁN SERRANO SILVA reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación **EN CUANTO A LA PORCIÓN DE REINTEGRA S.A., continuando la ejecución con respecto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNA)**. No obstante, se negará la solicitud de levantamiento medidas cautelares por cuanto el profesional del derecho mencionado no obra como apoderado judicial de la última entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. STL7456-2016 del 1 de junio de 2016. Radicación No. 66311, Acta no 19. M.P. Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ.



RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad con relación a lo decidido en auto del 27 de mayo de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 27 de mayo de 2020, por las razones planteadas en precedencia.

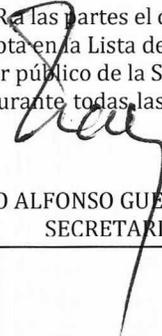
TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación **EN CUANTO A LA PORCIÓN DE REINTEGRA S.A., continuando la ejecución con respecto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNA).**

CUARTO: NEGAR la solicitud de levantamiento medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 58 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del 10 junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-701-2014-00284-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN ALONSO

DEMANDADO: GLADYS FONSECA TORRES

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede y en virtud de lo decidido en auto del 13 de marzo de 2020, como quiera que la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN ALONSO contra GLADYS FONSECA TORRES, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

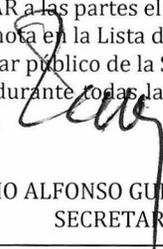
**TERCERO:** Desglósense a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

**CUARTO:** Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 58 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del 10 junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-026-2017-00017 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER

DEMANDADO: CARLOS DAVID HERNÁNDEZ PINTO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 09 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 26 de enero de 2017 visible a folio 13 C-1, toda vez que pese a indicar como fecha de exigibilidad para los intereses moratorios el 07 de febrero de 2014, se liquidó un total de 30 días. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses de plazo y moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO							
PAGARÉ No 11556							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 5.995.862	07-ene-14	30-ene-14	24	9,88%	9,46%	0,79%	\$37.894
\$ 5.995.862	01-feb-14	06-feb-14	6	9,88%	9,46%	0,79%	\$9.473
							\$47.367

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 11556									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 5.995.862	07-feb-14	28-feb-14	24	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$104.568	\$104.568
\$ 5.995.862	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$130.710	\$235.278
\$ 5.995.862	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$130.110	\$365.388
\$ 5.995.862	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$130.110	\$495.498
\$ 5.995.862	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$130.110	\$625.608
\$ 5.995.862	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$128.311	\$753.919
\$ 5.995.862	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$128.311	\$882.230



\$ 5.995.862	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$128.311	\$1.010.541
\$ 5.995.862	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$127.712	\$1.138.253
\$ 5.995.862	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$127.712	\$1.265.965
\$ 5.995.862	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$127.712	\$1.393.677
\$ 5.995.862	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$127.712	\$1.521.389
\$ 5.995.862	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$127.712	\$1.649.101
\$ 5.995.862	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$127.712	\$1.776.813
\$ 5.995.862	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$128.911	\$1.905.724
\$ 5.995.862	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$128.911	\$2.034.635
\$ 5.995.862	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$128.911	\$2.163.546
\$ 5.995.862	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$128.311	\$2.291.857
\$ 5.995.862	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$128.311	\$2.420.168
\$ 5.995.862	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$128.311	\$2.548.479
\$ 5.995.862	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$128.311	\$2.676.790
\$ 5.995.862	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$128.311	\$2.805.101
\$ 5.995.862	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$128.311	\$2.933.412
\$ 5.995.862	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$130.710	\$3.064.122
\$ 5.995.862	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$130.710	\$3.194.832
\$ 5.995.862	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$130.710	\$3.325.542
\$ 5.995.862	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$135.506	\$3.461.048
\$ 5.995.862	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$135.506	\$3.596.554
\$ 5.995.862	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$135.506	\$3.732.060
\$ 5.995.862	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$140.303	\$3.872.363
\$ 5.995.862	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$140.303	\$4.012.666
\$ 5.995.862	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$140.303	\$4.152.969
\$ 5.995.862	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$143.901	\$4.296.870
\$ 5.995.862	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$143.901	\$4.440.771
\$ 5.995.862	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$143.901	\$4.584.672
\$ 5.995.862	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$146.299	\$4.730.971
\$ 5.995.862	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$146.299	\$4.877.270
\$ 5.995.862	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$146.299	\$5.023.569
\$ 5.995.862	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$146.299	\$5.169.868
\$ 5.995.862	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$146.299	\$5.316.167
\$ 5.995.862	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$146.299	\$5.462.466
\$ 5.995.862	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$143.901	\$5.606.367
\$ 5.995.862	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$143.901	\$5.750.268
\$ 5.995.862	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$140.903	\$5.891.171
\$ 5.995.862	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$139.104	\$6.030.275
\$ 5.995.862	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$137.905	\$6.168.180
\$ 5.995.862	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$137.305	\$6.305.485
\$ 5.995.862	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$136.706	\$6.442.191
\$ 5.995.862	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$138.504	\$6.580.695
\$ 5.995.862	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$136.706	\$6.717.401
\$ 5.995.862	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$135.506	\$6.852.907
\$ 5.995.862	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$134.907	\$6.987.814
\$ 5.995.862	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$134.307	\$7.122.121
\$ 5.995.862	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$132.509	\$7.254.630
\$ 5.995.862	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$131.909	\$7.386.539
\$ 5.995.862	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$131.309	\$7.517.848
\$ 5.995.862	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$130.110	\$7.647.958
\$ 5.995.862	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$129.511	\$7.777.469
\$ 5.995.862	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$128.911	\$7.906.380
\$ 5.995.862	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$127.712	\$8.034.092
\$ 5.995.862	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$130.710	\$8.164.802
\$ 5.995.862	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$128.911	\$8.293.713
\$ 5.995.862	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.311	\$8.422.024
\$ 5.995.862	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$128.911	\$8.550.935
\$ 5.995.862	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$128.311	\$8.679.246
\$ 5.995.862	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$128.311	\$8.807.557
\$ 5.995.862	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.311	\$8.935.868
\$ 5.995.862	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.311	\$9.064.179
\$ 5.995.862	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$127.112	\$9.191.291
\$ 5.995.862	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$126.513	\$9.317.804
\$ 5.995.862	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$125.913	\$9.443.717
\$ 5.995.862	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$125.314	\$9.569.031
\$ 5.995.862	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$127.112	\$9.696.143
\$ 5.995.862	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$126.513	\$9.822.656
\$ 5.995.862	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$124.714	\$9.947.370
\$ 5.995.862	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$121.716	\$10.069.086
\$ 5.995.862	01-jun-20	08-jun-20	8	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$32.298	\$10.101.384
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/02/2014 HASTA 08/06/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$10.101.384



INTERESES DE PLAZO DESDE 07/01/2014 HASTA 06/02/2014	\$47.367
CAPITAL	\$5.995.862
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 11556 A 08/06/2020	\$16.144.613

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha ocho (08) de junio 2020, la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M.CTE (\$16.144.613).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 058 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 10 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-026-2017-00282-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARÍA DUKÓN VARGAS

DEMANDADO: NATHALIE SILVA MATEUS – BERTHA CÁRDENAS – MARÍA BELIA MATEUS  
FLÓREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 09 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Observando que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su modificación o aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Encuentra el despacho que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fl 154 y que corresponden al fruto de una medida cautelar, pero no existe aún alguna liquidación de crédito aprobada, razón por la cual estos no serán tenidos en cuenta como abonos en esta etapa procesal, puesto que dada la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, los depósitos judiciales deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

*“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de*



*depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.*

*Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí.”*

Mismo destino tendrán los depósitos judiciales constituidos el diecisiete (17) y veinticinco (25) de octubre de 2019 obrantes a folio 153 y que fueron consignados por la demandada NATHALIE SILVA MATEUS directamente a la cuenta judicial que se encuentra a nombre de este Despacho en el Banco Agrario, pues estos dineros en concordancia con la sentencia recién mencionada no estarán disponibles para que el ejecutante los pueda retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación del crédito y no pueden imputarse sino a partir de allí; cabe resaltar que los dineros que están constituidos como depósitos judiciales se encuentran a nombre del Despacho y no de ninguna de las partes, estos dineros son garantía para el cumplimiento de la obligación y por esta razón no generan réditos de ningún tipo para los extremos trabados en Litis dentro de un proceso judicial, en este sentido se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 26 de agosto de (2019), C. P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, radicación: 08001-23-31-000-2001-02377-01(45935) en los siguientes términos:

*“Los títulos de depósito judicial son documentos representativos de sumas de dinero que se constituyen, en este caso, a favor de la jurisdicción, por las entidades bancarias o financieras donde reposan recursos de propiedad de los deudores, en cumplimiento de órdenes de embargo expedidas como medida preventiva dentro del trámite de un proceso. La contabilización de los títulos de depósito judicial la efectúa el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que el título judicial que se constituye es a órdenes de un despacho judicial y no del demandante. Así, conforme al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, los títulos de depósitos judiciales se libran únicamente al beneficiario o a su apoderado, cuando ha habido una orden judicial de por medio.*

*Sin embargo, los depósitos judiciales no tienen, para los depositantes o sus beneficiarios, una finalidad de lucro, pues su objeto reside en el servicio como medio para el cumplimiento de una obligación legal determinante para el desarrollo y culminación de los procesos judiciales. Por esta razón, los depositantes o quien tenga el derecho a reclamar el depósito judicial, por una parte, no adquiere derecho alguno a los rendimientos financieros de las sumas depositadas, y por otra, solo tienen derecho a cobrar los títulos de depósito judicial cuando el juez ha dado la orden de entrega. Ellos solo tienen derecho a que se les entregue el valor del dinero que se depositó, y ese derecho solo se materializa en el momento en que la autoridad, en este caso judicial, da la orden de entrega conforme al procedimiento establecido en razón a las características propias de cada juicio. Por tanto, el depósito judicial se extingue cuando termina la controversia que lo*



*motivó, salvo disposición contraria por el Juez que llevare el caso o por otra causa legítima, y solo hasta el momento en que se profiere la decisión de entrega de los títulos de depósito judicial se consolida el derecho a que estos valores formen parte del patrimonio de su beneficiario, antes no”.*

Ahora bien, revisada la liquidación presentada por la ejecutante, encuentra este Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 04 de abril de 2017 visible a folio 20-21, toda vez que la fecha de exigibilidad para cada uno de los cánones es a partir del 02 de cada mes y no del primero, como lo manifiesta la demandante en la liquidación materia de estudio. Adicionalmente, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 así como enero de 2018, fecha en la cual se realizó la entrega efectiva del inmueble (el día 27 para ser precisos), es necesario calcular el incremento del canon según como se estipuló en la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento, esto es, *“el IPC más ocho (8) puntos del precio que esté cancelando”*, puesto que el contrato vencía el 30 de septiembre de cada año y se prorrogaba a partir del primero de octubre de la misma anualidad y las partes habían llegado a un acuerdo sobre los incrementos anuales para el 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017, más no para el 2017/2018, tal como obra en el escrito de demanda visible a folio 7 vto, en ese orden de ideas, se debe tomar el canon vigente para el mes de septiembre de 2017 que era de ocho millones de pesos (\$8.000.000) y aplicarle un incremento del IPC más ocho (08) puntos, esto es,  $4,05\% + 8\% = 12,05\%$ , para un total de ocho millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos (\$8.964.000).

Por otra parte, es necesario proceder a corregir el cálculo correspondiente al canon del mes de enero de 2018, pues la demandante pretende cobrar el mes completo, ignorando que como ya se dijo en el anterior párrafo, el inmueble fue entregado el día 27, así que sólo es dable cobrar la cantidad de días mencionada, para ello, se tomó el valor correspondiente al canon, se lo dividió en 30 y se lo multiplicó por 27; finalmente, respecto al acuerdo de pago radicado en Secretaría el dos (02) de mayo de 2019 y obrante a folios 127 a 137 y del cual la parte demandante guardó silencio cuando se le requirió para que aclarara sus pretensiones, se procede a tener en cuenta estas sumas como abonos a la obligación aquí cobrada, tal como se advirtió en auto del ocho (08) de noviembre de 2019: *“requiérase nuevamente a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días, se sirva aclarar la petición que obra a folio 128 del cuaderno principal, .....Adviértase que de mantenerse silente al respecto se proseguirá la ejecución en contra de las señoras NATHALIE SILVA MATEUS, BERTHA CÁRDENAS y MARIA BELIA MATEUS FLÓREZ, imputando como abonos a la liquidación del crédito los valores relacionados en la cláusula cuarta del documento que obra de folios 130 a 137 del cuaderno principal.”*, de la siguiente forma:

1. Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) que serán aplicados el día de la celebración del acuerdo, esto es veintitrés (23) de mayo de 2018.
2. 12 cuotas, cada una de dos millones de pesos (\$2.000.000) más el 1% , esto es, dos millones veinte mil pesos (\$2.020.000), cuotas que serán aplicadas como



abono el primero de cada mes, desde junio de 2018 hasta mayo de 2019.

3. 12 cuotas, cada una de tres millones de pesos (\$3.000.000) más el 1% , esto es, tres millones treinta mil pesos (\$3.030.000), cuotas que serán aplicadas como abono el primero de cada mes, desde junio de 2019 hasta mayo hogaño.

Dicho todo lo anterior, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS												
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO												
FECHA	CANONES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
dic-16	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000	02-dic-16	30-dic-16	29	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$185.600		\$185.600
	\$ -	\$ 8.000.000	01-ene-17	01-ene-17	1	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.507		\$192.107
ene-17	\$ 8.000.000	\$ 16.000.000	02-ene-17	30-ene-17	29	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$377.387		\$569.494
	\$ -	\$ 16.000.000	01-feb-17	01-feb-17	1	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$13.013		\$582.507
feb-17	\$ 8.000.000	\$ 24.000.000	02-feb-17	28-feb-17	29	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$566.080		\$1.148.587
	\$ -	\$ 24.000.000	01-mar-17	01-mar-17	1	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$19.520		\$1.168.107
mar-17	\$ 8.000.000	\$ 32.000.000	02-mar-17	30-mar-17	29	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$754.773		\$1.922.880
	\$ -	\$ 32.000.000	01-abr-17	01-abr-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$26.027		\$1.948.907
abr-17	\$ 8.000.000	\$ 40.000.000	02-abr-17	30-abr-17	29	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$943.467		\$2.892.374
	\$ -	\$ 40.000.000	01-may-17	01-may-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$32.533		\$2.924.907
may-17	\$ 8.000.000	\$ 48.000.000	02-may-17	30-may-17	29	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.132.160		\$4.057.067
	\$ -	\$ 48.000.000	01-jun-17	01-jun-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$39.040		\$4.096.107
jun-17	\$ 8.000.000	\$ 56.000.000	02-jun-17	30-jun-17	29	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.320.853		\$5.416.960
	\$ -	\$ 56.000.000	01-jul-17	01-jul-17	1	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$44.800		\$5.461.760
jul-17	\$ 8.000.000	\$ 64.000.000	02-jul-17	30-jul-17	29	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.484.800		\$6.946.560
	\$ -	\$ 64.000.000	01-ago-17	01-ago-17	1	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$51.200		\$6.997.760
ago-17	\$ 8.000.000	\$ 72.000.000	02-ago-17	30-ago-17	29	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.670.400		\$8.668.160
	\$ -	\$ 72.000.000	01-sep-17	01-sep-17	1	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$56.400		\$8.724.560
sep-17	\$ 8.000.000	\$ 80.000.000	02-sep-17	30-sep-17	29	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.817.333		\$10.541.893
	\$ -	\$ 80.000.000	01-oct-17	01-oct-17	1	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$61.867		\$10.603.760
oct-17	\$ 8.964.000	\$ 88.964.000	02-oct-17	30-oct-17	29	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.995.166		\$12.598.926
	\$ -	\$ 88.964.000	01-nov-17	01-nov-17	1	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$68.206		\$12.667.132
nov-17	\$ 8.964.000	\$ 97.928.000	02-nov-17	30-nov-17	29	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.177.266		\$14.844.398
	\$ -	\$ 97.928.000	01-dic-17	01-dic-17	1	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$74.752		\$14.919.150
dic-17	\$ 8.964.000	\$ 106.892.000	02-dic-17	30-dic-17	29	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.366.233		\$17.285.383
	\$ -	\$ 106.892.000	01-ene-18	01-ene-18	1	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$81.238		\$17.366.621
ene-18	\$ 8.067.600	\$ 114.959.600	02-ene-18	30-ene-18	29	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.533.710		\$19.900.331
		\$ 114.959.600	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.655.567		\$22.555.898
		\$ 114.959.600	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.621.079		\$25.176.977
		\$ 114.959.600	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.598.087		\$27.775.064
		\$ 114.959.600	01-may-18	23-may-18	23	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.983.053	\$50.000.000	-\$20.241.883
		\$ 94.717.717	24-may-18	30-may-18	7	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$497.268		\$497.268
		\$ 94.717.717	01-jun-18	01-jun-18	1	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$70.723	\$2.020.000	-\$1.452.009
		\$ 93.265.708	02-jun-18	30-jun-18	29	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.019.513		\$2.019.513
		\$ 93.265.708	01-jul-18	01-jul-18	1	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$68.706	\$2.020.000	\$68.219
		\$ 93.265.708	02-jul-18	30-jul-18	29	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.992.466		\$2.060.685
		\$ 93.265.708	01-ago-18	01-ago-18	1	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$68.395	\$2.020.000	\$109.080
		\$ 93.265.708	02-ago-18	30-ago-18	29	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.983.451		\$2.092.531
		\$ 93.265.708	01-sep-18	01-sep-18	1	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$68.084	\$2.020.000	\$140.615



		\$ 93.265.708	02-sep-18	30-sep-18	29	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.974.435		\$2.115.050
		\$ 93.265.708	01-oct-18	01-oct-18	1	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$67.462	\$2.020.000	\$162.512
		\$ 93.265.708	02-oct-18	30-oct-18	29	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.956.404		\$2.118.916
		\$ 93.265.708	01-nov-18	01-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$67.151	\$2.020.000	\$166.067
		\$ 93.265.708	02-nov-18	30-nov-18	29	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.947.388		\$2.113.455
		\$ 93.265.708	01-dic-18	01-dic-18	1	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$66.840	\$2.020.000	\$160.295
		\$ 93.265.708	02-dic-18	30-dic-18	29	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.938.372		\$2.098.667
		\$ 93.265.708	01-ene-19	01-ene-19	1	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$66.219	\$2.020.000	\$144.886
		\$ 93.265.708	02-ene-19	30-ene-19	29	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.920.341		\$2.065.227
		\$ 93.265.708	01-feb-19	01-feb-19	1	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$67.773	\$2.020.000	\$113.000
		\$ 93.265.708	02-feb-19	28-feb-19	29	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.965.419		\$2.078.419
		\$ 93.265.708	01-mar-19	01-mar-19	1	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$66.840	\$2.020.000	\$125.259
		\$ 93.265.708	02-mar-19	30-mar-19	29	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.938.372		\$2.063.631
		\$ 93.265.708	01-abr-19	01-abr-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.530	\$2.020.000	\$110.161
		\$ 93.265.708	02-abr-19	30-abr-19	29	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.929.357		\$2.039.518
		\$ 93.265.708	01-may-19	01-may-19	1	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$66.840	\$2.020.000	\$86.358
		\$ 93.265.708	02-may-19	30-may-19	29	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.938.372		\$2.024.730
		\$ 93.265.708	01-jun-19	01-jun-19	1	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$66.530	\$3.030.000	-\$938.740
		\$ 92.326.968	02-jun-19	30-jun-19	29	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.909.937		\$1.909.937
		\$ 92.326.968	01-jul-19	01-jul-19	1	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$65.860	\$3.030.000	-\$1.054.203
		\$ 91.272.765	02-jul-19	30-jul-19	29	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.888.129		\$1.888.129
		\$ 91.272.765	01-ago-19	01-ago-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$65.108	\$3.030.000	-\$1.076.763
		\$ 90.196.002	02-ago-19	30-ago-19	29	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.865.855		\$1.865.855
		\$ 90.196.002	01-sep-19	01-sep-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.340	\$3.030.000	-\$1.099.805
		\$ 89.096.197	02-sep-19	30-sep-19	29	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.843.103		\$1.843.103
		\$ 89.096.197	01-oct-19	01-oct-19	1	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$62.961	\$3.030.000	-\$1.123.936
		\$ 87.972.261	02-oct-19	30-oct-19	29	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.802.845		\$1.802.845
		\$ 87.972.261	01-nov-19	01-nov-19	1	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$61.874	\$3.030.000	-\$1.165.281
		\$ 86.806.980	02-nov-19	30-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.770.573		\$1.770.573
		\$ 86.806.980	01-dic-19	01-dic-19	1	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$60.765	\$3.030.000	-\$1.198.662
		\$ 85.608.318	02-dic-19	30-dic-19	29	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.737.849		\$1.737.849
		\$ 85.608.318	01-ene-20	01-ene-20	1	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$59.640	\$3.030.000	-\$1.232.511
		\$ 84.375.807	02-ene-20	30-ene-20	29	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.704.673		\$1.704.673
		\$ 84.375.807	01-feb-20	01-feb-20	1	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$59.626	\$3.030.000	-\$1.265.701
		\$ 83.110.106	02-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.703.203		\$1.703.203
		\$ 83.110.106	01-mar-20	01-mar-20	1	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$58.454	\$3.030.000	-\$1.268.343
		\$ 81.841.763	02-mar-20	30-mar-20	29	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.669.299		\$1.669.299
		\$ 81.841.763	01-abr-20	01-abr-20	1	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$56.744	\$3.030.000	-\$1.303.957
		\$ 80.537.806	02-abr-20	30-abr-20	29	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.619.347		\$1.619.347
		\$ 80.537.806	01-may-20	01-may-20	1	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$54.497	\$3.030.000	-\$1.356.156
		\$ 79.181.650	02-may-20	30-may-20	29	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.553.808		\$1.553.808
		\$ 79.181.650	01-jun-20	08-jun-20	8	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$426.525		\$1.980.333
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 02/12/2016 HASTA 08/06/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											\$1.980.333	
CAPITAL											\$79.181.650	
TOTAL OBLIGACION CANONES DE ARRENDAMIENTO A 08/06/2020											\$81.161.983	

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha ocho (08) de junio de 2020 la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$81.161.983).



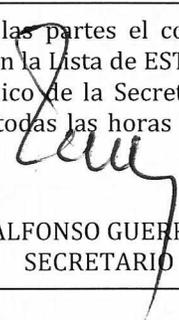
En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

Con relación a la solicitud que hace el abogado JUAN MANUEL ALVAREZ MANTILLA (fol. 156 - 157), se abstiene el Despacho de entrar a resolver sobre la misma, como quiera que el profesional del derecho no representa los intereses de las partes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 058 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 10 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2018-00245-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ANA DELINA CONTRERAS PARADA

DEMANDADO: ROBERTO SUAREZ GELVEZ

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, como quiera que la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por ANA DELINA CONTRERAS PARADA contra ROBERTO SUAREZ GELVEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados a la demandada quedan a disposición del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 13-2018-00307-01, en cumplimiento al embargo del REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar a estos, solicitado mediante el oficio No. 2907 del 30 de mayo de 2018. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

TERCERO: Desglósense a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 58 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del 10 junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2019-00154-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ DAZA – NIEVES DAZA SIERRA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 09 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, se observa que no existe liquidación de crédito previamente aprobada, así mismo, se advierte que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fl 44 C-1; sin embargo, estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

*“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco*



agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.

*Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."*

Ahora bien, revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 25 de junio de 2019 visible a folio 25 C-1, sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 05-01-202434									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.635.623	22-feb-19	28-feb-19	9	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$17.237	\$17.237
\$ 2.635.623	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$56.666	\$73.903
\$ 2.635.623	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$56.402	\$130.305
\$ 2.635.623	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$56.666	\$186.971
\$ 2.635.623	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$56.402	\$243.373
\$ 2.635.623	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$56.402	\$299.775
\$ 2.635.623	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$56.402	\$356.177
\$ 2.635.623	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$56.402	\$412.579
\$ 2.635.623	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$55.875	\$468.454
\$ 2.635.623	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$55.612	\$524.066
\$ 2.635.623	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$55.348	\$579.414
\$ 2.635.623	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$55.085	\$634.499
\$ 2.635.623	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$55.875	\$690.374
\$ 2.635.623	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$55.612	\$745.986
\$ 2.635.623	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$54.821	\$800.807
\$ 2.635.623	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$53.503	\$854.310
\$ 2.635.623	01-jun-20	08-jun-20	8	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$14.197	\$868.507
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/02/2019 HASTA 08/06/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$868.507
CAPITAL									\$2.635.623
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 05-01-202434 A 08/06/2020									\$3.504.130

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del



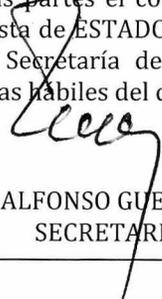
crédito hasta la fecha ocho (08) de junio de 2020, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M.CTE (\$3.504.130).

En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 058 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 10 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO